



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. -----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL **QUÓRUM LEGAL** PARA SESIONAR.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA **DICE**.-----

PRIMERO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/018/2012-2, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR SAÚL GARCÍA ROJAS.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/019/2012, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES



DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR MARÍA FRANCISCA CARIDAD QUIROZ.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/020/2012, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR BENITO RICARDO OROZCO VELEZMORO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE DE IGUAL FORMA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, SE INCLUYE UN CUARTO PUNTO EN LA ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE:-----

CUARTO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL REMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO, DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, REFERENTE AL EXPEDIENTE TEE/JDC/018/2012-2:-----

LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/018/2012-2, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO SAÚL GARCÍA ROJAS EN CONTRA DEL CONSEJO ELECTIVO ESTATAL EN MORELOS Y LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

EN EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO SE CONSIDERA SU RE-ENCAUZAMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN SÍNTESIS EL RECURRENTE IMPUGNA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATO PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR Y BAJO LA CONSIDERACIÓN QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL TIENE COMPETENCIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO ESTATAL, SE PRESENTA A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE CUENTA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL JUICIO AL ENCABEZADO MENCIONADO.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

RESULTA PERTINENTE APUNTA QUE LA MATERIA DE DECISIÓN EN EL PRESENTE ASUNTO, CONSISTE EN ESTUDIAR Y RESOLVER SOBRE LAS PRETENSIONES PLANTEADAS DEL IMPETRANTE Y EN SU CASO DETERMINAR SI RESULTA VIABLE SEA RECONDUCIDO LO PLANTEADO; REMITIENDO POR ENDE EL PRESENTE ASUNTO A LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SEA EN SU CASO, DICHO ÓRGANO COLEGIADO, CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN QUIEN RESUELVAN SOBRE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES INCOADO, CON BASE EN LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 79, 80 Y 83 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ATENTO A LO ANTERIOR Y A FIN DE TENER UNA MEJOR COMPRESIÓN DE LO EXPUESTO, DEBEMOS TENER PRESENTE QUE EN LA ESPECIE, SE CONSIDERA QUE ES IMPROCEDENTE LA VÍA INTENTADA POR EL PROMOVENTE, TODA VEZ QUE NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA RESARCIR LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES QUE ESTIMA VIOLADOS.

EN ESTE ORDEN, ES DE RESALTAR QUE EN EL ESTADO DE MORELOS LA ACCIÓN PROTECTORA DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES SE VINCULA LEGALMENTE, A LA PROTECCIÓN DE LOS MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, A FIN DE QUE PUEDAN CONTROVERTIR EN SU CASO EL REGISTRO, CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 207, 208, 209 Y 212 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL.

POR LO CUAL Y DE LA LECTURA INTEGRAL DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES QUE INTEGRAN EL PRESENTE TOCA ELECTORAL, ES DE ADVERTIRSE QUE SI BIEN ES CIERTO EL PROMOVENTE ORIGINALMENTE SE OSTENTÓ CON EL CARÁCTER DE AFILIADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CIERTO ES TAMBIÉN QUE DE MANERA POSTERIOR ANOTÓ QUE EL CARÁCTER CON EL QUE PROMUEVE ES EL DE CIUDADANO, ESTIMANDO PARA ELLO COMO BASE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS; CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASEVERANDO QUE EN SU PÁRRAFO SEGUNDO SE ESTABLECÍA QUE LA CONVOCATORIA EN CUESTIÓN SE DIRIGÍA A LOS CIUDADANOS EN GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EN ESTAS CONDICIONES, ES DE CONCLUIR QUE EN MORELOS SE ESTABLECE UN MECANISMO DE DEFENSA VINCULADO A LOS MILITANTES O AFILIADOS A UN PARTIDO POLÍTICO, ASPECTO DIFERENTE AL PLANTEADO POR EL AHORA ACTOR. AUNADO A LO ANTERIOR, NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE EL ACTO RECLAMADO QUE PREPONDERANTEMENTE SEÑALA EL ACTOR PROVIENE DE UN ORGANISMO ELECTORAL DE CARÁCTER FEDERAL, COMO LO ES LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LO CUAL, RESULTA INCUESTIONABLE QUE LA NATURAL JURISDICCIÓN DE ÉSTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL IMPIDE EL CONOCIMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO, ESTO CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 83, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

AL RESPECTO, SE HACE NOTAR QUE LAS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO CIUDADANO FEDERAL SON MÁS AMPLIAS QUE LAS DEL LOCAL, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EL QUE DISPONE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CIUDADANA POR VIOLACIONES A SUS DERECHOS DE VOTAR Y SER VOTADO EN LAS ELECCIONES.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO Y CON LA FINALIDAD DE NO HACER NUGATORIO EL DERECHO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MANERA EXPEDITA, PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL; SE ESTIMA OPORTUNO REENCAUZAR EL ASUNTO PLANTEADO ANTE ESTA SEDE JURISDICCIONAL, A FIN DE REMITIRLO A LA BREVEDAD POSIBLE, A LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN SU CASO RESUELVA COMO LO ESTIME OPORTUNO Y EN TÉRMINOS DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONES Y LEGALES QUE LE SON PROPIAS.

CONTINUANDO CON LOS ASUNTOS LISTADOS, DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/019/2012, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

EN EL PRESENTE ASUNTO, SE ADVIERTE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONTENIDA EN LAS FRACCIONES III Y VI DEL NUMERAL 335, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 316, FRACCIONES II Y III, ASÍ COMO 317 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

EN LA ESPECIE, CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD FUE EMITIDO EL ACUERDO DE RADICACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE REQUIRIÓ A LA PROMOVENTE PARA CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS FALTANTES EN SU IMPUGNACIÓN, CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES II Y III, CONSISTENTES EN: SEÑALAR DOMICILIO A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR (TODA VEZ QUE LA PROMOVENTE SEÑALA DOMICILIO FUERA DE ESTA CIUDAD CAPITAL); Y, ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE (EN VIRTUD DE QUE LA PROMOVENTE ÚNICAMENTE ADJUNTÓ A SU ESCRITO DE DEMANDA UNA COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR). LO ANTERIOR, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO SATISFACER LOS MENCIONADOS ELEMENTOS DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE NOS OCUPA SE ESTARÍA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

LA CORRESPONDIENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL ACUERDO AL QUE SE HA HECHO REFERENCIA FUE FIJADA A LAS DIECISÉIS HORAS CON CERO MINUTOS DEL MISMO DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, POR LO QUE EL PLAZO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, FENECIÓ A LAS DIECISÉIS HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL MISMO MES Y AÑO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA SECRETARIA GENERAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, PROCEDIÓ A CERTIFICAR EL PLAZO DE REFERENCIA, SEÑALANDO QUE EL MISMO TRANSCURRIÓ DE LAS DIECISÉIS HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE Y FENECIÓ A LAS DIECISÉIS HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DEL PRESENTE MES Y AÑO; HACIENDO CONSTAR LA INCOMPARECENCIA DE LA PROMOVENTE EN EL PRESENTE JUICIO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA NO ACUDIÓ DE FORMA PERSONAL ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL NI TAMPOCO EXISTE REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE DE QUE FUERA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES ESCRITO SIGNADO POR LA ENJUICIANTE, MEDIANTE EL CUAL CUMPLIMENTARA LA PREVENCIÓN FORMULADA.

EN LA ESPECIE, PARA QUE ESTE TRIBUNAL PROCEDA A LA SUBSTANCIACIÓN DEL ASUNTO DEBE CUMPLIMENTARSE EL REQUISITO CONSISTENTE EN ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE, QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 319 DEL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD, SE TRATA DE: ORIGINAL Y COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR; Y ORIGINAL Y COPIA DEL DOCUMENTO FEHACIENTE DE AFILIACIÓN AL PARTIDO O EN SU CASO TESTIMONIO DE DOS PERSONAS QUE DECLAREN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL RECURRENTE ES MIEMBRO DEL PARTIDO POLÍTICO IMPUGNADO, REQUISITO QUE NO FUE SATISFECHO PLENAMENTE POR LA PARTE ACTORA, PUESTO QUE ÚNICAMENTE PRESENTÓ UNA COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, SIN LA EXHIBICIÓN DE SU ORIGINAL, ASÍ COMO TAMPOCO ANEXÓ EL ORIGINAL Y COPIA DEL DOCUMENTO RELATIVO A LA AFILIACIÓN DEL PARTIDO O LAS TESTIMONIALES CORRESPONDIENTES; POR LO QUE LA PROMOVENTE NO ACREDITA TENER EL CARÁCTER CON EL QUE SE OSTENTA AL INTERPONER EL JUICIO MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO, INCUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, AL SER UNA CARGA QUE LA LEY IMPONE A LOS PROMOVENTES.

POR LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO SEÑALADO EN EL CITADO ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE. CONSECUENTEMENTE, SE TIENE POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, AL ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 317 Y 335, FRACCIONES III Y VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SIENDO PROCEDENTE SU DESECHAMIENTO DE PLANO.

POR OTRA PARTE, RESPECTO DEL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A DAR CUENTA CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/020/2012, DE CONFORMIDAD CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE:-----

EN EL EXPEDIENTE DE CUENTA, SE ADVIERTE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONTENIDA EN LAS FRACCIONES III Y VI DEL NUMERAL 335, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 316, FRACCIONES II Y III, ASÍ COMO 317 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

EN EFECTO, TAL Y COMO SE HACE REFERENCIA EN LOS ANTECEDENTES DE ESTA RESOLUCIÓN, CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD FUE EMITIDO EL ACUERDO DE RADICACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE REQUIRIÓ AL PROMOVENTE PARA CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS FALTANTES EN SU IMPUGNACIÓN, CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES II Y III, CONSISTENTES EN: SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR (TODA VEZ QUE EL PROMOVENTE SEÑALA DOMICILIO FUERA DE ESTA CIUDAD CAPITAL); Y, ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE (EN VIRTUD DE QUE EL PROMOVENTE ÚNICAMENTE ADJUNTÓ A SU ESCRITO DE DEMANDA UNA COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, FALTANDO EL DOCUMENTO FEHACIENTE DE AFILIACIÓN AL PARTIDO O, EN SU CASO, EL TESTIMONIO DE DOS PERSONAS QUE DECLAREN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL ENJUICIANTE ES MIEMBRO DEL PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 319, INCISO B),



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL). LO ANTERIOR, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO SATISFACER LOS MENCIONADOS ELEMENTOS DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE NOS OCUPA SE ESTARÍA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

LA CORRESPONDIENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL ACUERDO AL QUE SE HA HECHO REFERENCIA FUE FIJADA A LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, POR LO QUE EL PLAZO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, FENECIÓ A LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL MISMO MES Y AÑO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO QUE TRASCURRE, PROCEDIÓ A CERTIFICAR EL PLAZO DE REFERENCIA, SEÑALANDO QUE EL MISMO TRANSCURRIÓ DE LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE Y FENECIÓ A LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DEL PRESENTE MES Y AÑO; HACIENDO CONSTAR LA INCOMPARECENCIA DEL PROMOVENTE EN EL PRESENTE JUICIO, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO NO ACUDIÓ DE FORMA PERSONAL ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL NI TAMPOCO EXISTE REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE DE QUE FUERA PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES ESCRITO SIGNADO POR EL ENJUICIANTE, MEDIANTE EL CUAL CUMPLIMENTARA LA PREVENCIÓN FORMULADA.

EN LA ESPECIE, PARA QUE ESTE TRIBUNAL PROCEDA A LA SUBSTANCIACIÓN DEL ASUNTO DEBE CUMPLIMENTARSE EL REQUISITO CONSISTENTE EN ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE, QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 319 DEL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD, SE TRATA DE: ORIGINAL Y COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR; Y ORIGINAL Y COPIA DEL DOCUMENTO FEHACIENTE DE AFILIACIÓN AL PARTIDO O EN SU CASO TESTIMONIO DE DOS PERSONAS QUE DECLAREN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL RECURRENTE ES MIEMBRO DEL PARTIDO POLÍTICO IMPUGNADO, REQUISITO QUE NO FUE SATISFECHO PLENAMENTE POR EL ACTOR, PUESTO QUE ÚNICAMENTE PRESENTÓ UNA COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, FALTANDO EL ORIGINAL Y COPIA DEL DOCUMENTO RELATIVO A LA AFILIACIÓN DEL PARTIDO O LAS TESTIMONIALES CORRESPONDIENTES; POR LO QUE EL PROMOVENTE NO ACREDITA TENER EL CARÁCTER CON EL QUE SE OSTENTA AL INTERPONER EL JUICIO MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO, INCUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, AL SER UNA CARGA QUE LA LEY IMPONE A LOS PROMOVENTES.

POR LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO SEÑALADO EN EL CITADO ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE. CONSECUENTEMENTE, DEBE TENERSE POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, AL ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LAS FRACCIONES II Y III SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 317 Y 335, FRACCIONES III Y VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SIENDO PROCEDENTE SU DESECHAMIENTO DE PLANO.

POR ÚLTIMO, SE DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL REMITIDO POR EL



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL,
COMO A CONTINUACIÓN SE INSERTA:-----

SE CONSIDERA PROCEDENTE EL ENVÍO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN VIRTUD DE LO SIGUIENTE.

EL PRESENTE ASUNTO ES RELATIVO A UN JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CUYA COMPETENCIA ES DE CARÁCTER FEDERAL Y NO LOCAL.

EN EL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EN FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO RAZONÓ QUE LO PROCEDENTE ERA REGRESAR EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, PARA QUE ACTUARA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 90 Y 91 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ES DECIR, QUE LLEVARA A CABO EL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE QUE LE MARCA LA LEY.

EN EL REFERIDO ACUERDO EMITIDO EL VEINTICINCO DE LOS CORRIENTES, ESTE ÓRGANO COLEGIADO PRECISÓ QUE EN LA ESPECIE, DE LA LECTURA AL ESCRITO DE DEMANDA, SE ADVERTÍA QUE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, ERA UN JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. RAZONANDO QUE ERA EVIDENTE LA CLARA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE DE IMPUGNAR UN ACTO EMITIDO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL MEDIANTE LA VÍA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, POR LO QUE PARA EFECTOS DE EVITAR LA CONCULCACIÓN DE SU DERECHO DE ACCIÓN, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERÓ QUE LO JURÍDICAMENTE PROCEDENTE ERA REGRESAR EL ASUNTO DE MÉRITO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, PARA EL EFECTO DE QUE EL MISMO ACTUARA COMO LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 17, 90 Y 91 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ANTES CITADA.

POR OTRA PARTE, SE CONSIDERÓ QUE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN FEDERAL NO FUE PRESENTADO ANTE ESTE TRIBUNAL SINO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, POR LO QUE CORRESPONDÍA AL MISMO EL TRÁMITE AL QUE ALUDE LA LEY DE MEDIOS ANTES CITADA; NO PASANDO DESAPERCIBIDO QUE, AUN CUANDO EL ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, MISMO QUE FUE RECEPCIONADO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL RESPONSABLE, IBA DIRIGIDO AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, DEBÍA ATENDERSE A LO SEÑALADO EN EL ESCRITO DE DEMANDA, PUES EN ÉL SE ADVERTÍA QUE IBA DIRIGIDO A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LA CLARA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE DE IMPUGNAR UN ACTO DE AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL MEDIANTE EL JUICIO FEDERAL DE REFERENCIA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NUEVAMENTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL RESPONSABLE, EN LA PRESENTE FECHA (TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DOCE) REMITE EL ASUNTO A ESTE TRIBUNAL, PASANDO POR ALTO EL ACUERDO PLENARIO REFERIDO.

CABE DESTACAR, QUE AUN Y CUANDO EL PARTIDO POLÍTICO PROMOVENTE DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL PRESENTÓ EL MISMO VEINTICINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO UN ESCRITO, ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE, COMO SE ADVIERTE DE LAS CONSTANCIAS QUE FUERON REMITIDAS POR LA RESPONSABLE, DIRIGIDO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN EL



CUAL SE SOLICITA SUBSANAR ERRORES DE REDACCIÓN DEL JUICIO INTERPUESTO, ELLO NO REPRESENTA RAZÓN JURÍDICA SUFICIENTE PARA DEJAR DE LLEVAR A CABO LO ORDENADO POR ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA PROCEDENTE ENVIAR EL PRESENTE ASUNTO A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERAL, PARA QUE RESUELVAN LO CONDUCTENTE RESPECTO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA, AL TRATARSE DE UN JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CUYA NATURALEZA Y COMPETENCIA ES DE CARÁCTER FEDERAL Y NO LOCAL.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS PROYECTOS CON LOS QUE SE HA DADO CUENTA.-----

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS.-----

UNA VEZ ANALIZADOS POR LOS MAGISTRADOS **LOS ASUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **LOS PROYECTOS SON APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; QUEDANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS:-----

ACUERDO RELATIVO AL EXPEDIENTE TEE/JDC/018/2012-2

PRIMERO. SE REENCAUZA EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR SAÚL GARCÍA ROJAS, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. REMÍTASE, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PRESENTE ASUNTO A LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN SU CASO RESUELVAN COMO ESTIME OPORTUNO.

TERCERO. FÓRMESE CUADERNO DE ANTECEDENTES, CON COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/018/2012 Y REMÍTASE EL ORIGINAL DEL MISMO A LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/019/2012

ÚNICO. SE DESECHA DE PLANO EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR MARÍA FRANCISCA CARIDAD QUIROZ, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/020/2012

ÚNICO. SE DESECHA DE PLANO EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR BENITO RICARDO OROZCO VELEZMOÑO, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.


ACUERDO RELATIVO AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

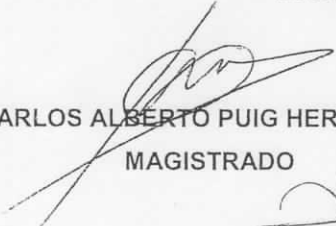
ÚNICO. REMÍTASE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE RESUELVAN LO PROCEDENTE RESPECTO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL Y ENVIADO A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL.

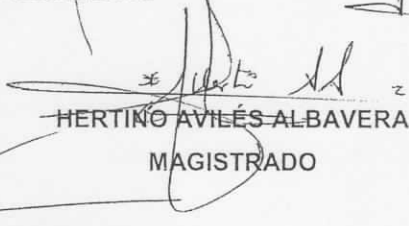
ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.-----

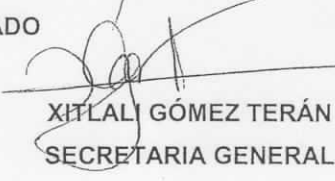
PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.-----


FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO


HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO


XITLALI GÓMEZ TERÁN
SECRETARIA GENERAL